ESTUDIO PREVIO
PRINCIPIO DE PLANEACIÓN

LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007, DECRETO 1082 DE 2015 ARTICULO *2.2.1.1.2.1.1* ***"Los estudios previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación y contener los siguientes elementos: (...)"***

GENERALIDADES DEL ESTUDIO

ÁREA SOLICITANTE:	**SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA**
FECHA DE ELABORACIÓN:	FEBRERO 2025
RESPONSABLE:	DAYAN LISETH SÁNCHEZ RAMÍREZ
OBJETO:	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN ACTIVIDADES DE GUADAÑA PARA EL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LAS ZONAS VERDES Y ESPACIOS PÚBLICOS DE ARMERO GUAYABAL".
PRESUPUESTO OFICIAL	SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. **($7.500.000)**
PLAN ANUAL DE ADQUISICIÓN:	En atención a lo establecido en el **artículo 2.2.1.1.1.4.1** del Decreto 1082 de 2015, esta contratación se encuentra incluida en el plan anual de adquisición, vigencia 2025 el cual fue publicado en el SECOP II, con el código estándar de productos y servicios de naciones unidas. Si a la fecha presenta modificaciones o no se encuentra incluido en el PAA, se solicita la modificación en línea por la Secretaria de Gobierno.
CERTIFICACIÓN DE TALENTO HUMANO:	(Anexo certificación)
PERFIL Y CALIDAD DE LOS PROPONENTES:	Una vez expuesta la necesidad de la Administración Municipal, se hace necesario contar con una persona natural que tenga la idoneidad, para desarrollar el objeto contractual, en el plazo fijado en el presente estudio.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD
(Numeral 1 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)

Se realiza el presente estudio previo en acatamiento a las previsiones del artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015, los cuales hacen alusión a la Planeación Contractual, donde entre otras cosas se indica que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar la invitación, el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato, los cuales deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación.

En ese sentido, se determina que el Municipio de Armero Guayabal, como entidad territorial debe dar cumplimiento a las finalidades del Estado consagradas en el artículo 2º de la Constitución Política de la siguiente manera:

"Son fines del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

Que, el Artículo 287 superior, refiere que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales.

Que, corresponde a los alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, disposición que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994: ..... "así como dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo".

Dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993... (...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Que la Constitución Política en el artículo 113, establece que los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que la Constitución Política consagra en su artículo 209, inciso primero, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional regula en el artículo 6 el principio de coordinación, estableciendo que, en virtud del principio de coordinación y colaboración de las autoridades administrativas, se deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

Que el artículo 315 de la Constitución Política, en armonía con el inciso 1 del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 atribuye a los alcaldes municipales, la facultad de conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instituciones del presidente de la república y del respectivo gobernador.

Que, al municipio de Armero Guayabal, Tolima, como Ente territorial le corresponden las funciones de Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la Ley, ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la Ley y en coordinación con otras entidades, solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la Ley, velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del medio ambiente, de conformidad con la Ley, promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo Municipio, hacer cuanto pueda adelantar por sí mismo, en subsidio de otras entidades territoriales, mientras éstas proveen lo necesario y las demás que señale la Constitución y la Ley (Art. 1º Ley 136 de 1994).

Que de acuerdo a lo señalado por el artículo 5º de la Ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012. La organización y el funcionamiento de los municipios se desarrollarán con arreglo a los postulados que rigen la función administrativa y regulan la conducta de los servidores públicos, y en especial; con sujeción a los principios de eficacia, eficiencia, publicidad y transparencia, moralidad, responsabilidad e imparcialidad.

Que con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el artículo 32 numeral 3º, dispone que las entidades estatales pueden celebrar contratos de prestación de servicios para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento, de acuerdo con los requisitos exigidos en esa misma disposición.

Que en virtud del Decreto 1082 de 2015, el artículo 2.2.1.2.1.4.9, dispone que las Entidades Estatales podrán celebrar Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, con personas naturales o jurídicas que cuenten con la idoneidad o experiencia requerida, siempre y cuando el objeto no pueda ser ejecutado por el personal de la Planta de la Entidad.

Que la Ley 1064 de 2006, "por la cual se dictan normas para el apoyo y fortalecimiento de la educación para el trabajo y el desarrollo humano establecida como educación no formal en la ley general de educación", remplazó la denominación Educación no Formal contenida en la Ley General de Educación, por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, según lo consagrado en el artículo 1º.

Que el parágrafo del artículo 2º de la Ley en mención, indica que la educación para el trabajo y el desarrollo humano no podrá ser discriminada.

Que las categorías, honorarios y equivalencias para determinar las cuantías correspondientes se fundamentan en los siguientes criterios: i) La necesidad de la entidad para el cumplimiento de sus fines misionales y administrativos, y ii) La idoneidad de las personas a las que se pretende contratar.

Que el Municipio de Armero Guayabal, Tolima, como entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que le señala la Constitución y la Ley (Art. 1º Ley 136 de 1994), tiene como finalidad el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Que, la administración municipal de Armero Guayabal busca el mejoramiento continuo de la entidad, para lo cual se han establecido como objetivos de la misma.

1. Promover la integración social y la construcción de comunidad.
2. Ofrecer espacios públicos de calidad para la salud pública.
3. Garantizar una buena oferta de espacio público efectivo por habitante como indicador de calidad urbana.
4. Centrar las políticas de espacio público en la cantidad y calidad de la oferta.
5. Buscar que el espacio público sea próximo a las viviendas y accesible para todos los ciudadanos.
6. Recuperar y generar espacio público a partir de buenos inventarios.

Así las cosas, para que la administración municipal continúe cumpliendo de manera eficiente con su misión y prestación de servicios a sus usuarios en concordancia con las funciones específicas que se encuentren bajo la responsabilidad de

la secretaria de planeación e infraestructura y establecida en el plan de desarrollo vigente "ARMERO GUAYABAL COMPETITIVO SOSTENIBLE E INCLUYENTE 2024-2027" en el cual se establece *Temática 2: Armero Guayabal con Equipamientos para el Desarrollo Con la ejecución de esta temática, se pretender promover un modelo territorial equilibrado para el uso eficiente del suelo y la provisión del espacio público adecuado, pues este es el escenario para la integración social y la construcción de comunidad y se convierte en un indicador de calidad urbana.* Es necesario celebrar un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión dejando claro las condiciones de cumplimento del contrato y detalle la organización de las instalaciones.

El Municipio de Armero Guayabal a través de la Secretaria de Planeación e Infraestructura, debe velar por conservar las zonas verdes y sus jardines en estado óptimo, buscando preservar los espacios públicos del área urbana del municipio, las cuales cuentan con diferentes plantaciones ornamentales y forestales, las cuales requieren de personal idóneo que realice las actividades de mantenimiento como limpieza y desmalece, poda de jardín y la recolección de material vegetal, proveniente o resultante de las actividades poda o jardinería, garantizado así, el disfrute visual de un paisaje agradable y armónico para todos sus habitantes y visitantes encaminados a prestar un óptimo servicio a la comunidad.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS.

(Numeral 2 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

2.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN ACTIVIDADES DE GUADAÑA PARA EL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LAS ZONAS VERDES Y ESPACIOS PÚBLICOS DE ARMERO GUAYABAL".

UNSPSC (Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas)	
CLASIFICACIÓN	**DESCRIPCIÓN**
70131502	Servicios de conservación o protección del suelo

2.1.1. ALCANCE:

Con el fin de dar cumplimiento a lo expuesto, la Alcaldía Municipal requiere la prestación de servicios de apoyo a la gestión, con el fin de garantizar los servicios a los visitantes de los inmuebles asignados, parques y zonas verdes guadañadas y mantener los elementos que se le asignan.

2.1.2. PLAZO DE EJECUCIÓN: El término de ejecución del contrato es de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la firma del acta de inicio y perfeccionamiento del contrato.

2.1.3. VIGENCIA: Será el término de ejecución del contrato.

2.1.4. LUGAR DE EJECUCIÓN Y/O DE ENTREGA: Las actividades se desarrollarán en el municipio de Armero Guayabal, Tolima.

2.1.5. SUPERVISIÓN:

La Alcaldía Municipal de Armero Guayabal, Tolima, ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución del presente contrato a través del Supervisor designado para tal fin, de acuerdo a las calidades y necesidades que se requieran para ejercer en debida forma la supervisión.

El Supervisor debe ejercer un control integral (técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico) sobre el contrato, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo.

2.1.6 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Brindar el servicio de ciudadano de los inmuebles que sean asignados
2. Realizar actividades de guadaña en los parques y zonas verdes del municipio
3. Realizar actividades básicas de mantenimiento de los elementos que manipulan
4. Participar activamente de todas y cada una de las jornadas de ornato y embellecimiento que se realicen en los diferentes espacios del municipio tanto en la zona rural como urbana
5. Apoyar la realización de actividades que permitan el desarrollo de prevención, cuidado y conservación del medio ambiente.
6. Usar adecuadamente los implementos de protección personal.
7. Las demás que se requieran para dar cumplimiento al alcance y fin del objeto contractual y que sean requisitos por parte del supervisor del contrato

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

1. Hacer entrega de la información al supervisor que se genere durante la ejecución del objeto contractual.
2. La/El CONTRATISTA deberá acreditar durante la ejecución de objeto contractual, el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral, en los términos y condiciones establecidas en las leyes y normas sobre la materia en especial de lo contenido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas complementarias.
3. Realizar la actualización en tiempo real de la Plataforma SECOP II respecto al cargue de los informes con los anexos que soporten el debido cumplimiento de las obligaciones contractuales.
4. Informar oportunamente cualquier anomalía que se presente.
5. Estar atento a los requerimientos de la administración y cumplir con las metas señaladas.
6. No ceder todo o parte del contrato ni subcontratar sin autorización previa y escrita del Municipio.
7. Informar oportunamente al Contratante sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato.
8. Atender todos los requerimientos que el contratante realice respecto del servicio contratado.
9. Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato y conexas al mismo.
10. No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al contratante y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que el contratante declare la caducidad del contrato.
11. El CONTRATISTA está sometido al deber de confidencialidad y reserva en el manejo de la información que con ocasión del contrato le sea suministrada por el contratante o conocida por él por cualquier medio.

12. Sufragar los gastos que genere el traslado del contratista fuera de la entidad, para efectos de cumplir con el objeto del contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL MUNICIPIO:

1. Tener en cuenta las recomendaciones que le haga el CONTRATISTA en relación con el objeto del contrato y aplicar oportunamente lo señalado por éste en la documentación suministrada.
2. Exigir al CONTRATISTA y, si es del caso, a la compañía Aseguradora correspondiente, la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
3. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de la garantía a que hubiere lugar.
4. Adelantar, revisiones periódicas acerca del cumplimiento del objeto del contrato y promover las acciones pertinentes.
5. Ejercer la acción de repetición por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual.
6. Adoptar las medidas necesarias para mantener las condiciones técnicas y financieras que permitan el cumplimiento del contrato.
7. Colaborar con el CONTRATISTA para el oportuno cumplimiento del contrato.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

(Numeral 3 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del DECRETO 1082 de 2015)

3.1 MODALIDAD: "Se deberá llevar a cabo el proceso de selección de contratación directa de conformidad con el artículo 2 Numeral 4 Literal H ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015.

3.2 TIPOLOGÍA:

"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. (Literal h) numeral 4° artículo 2° Ley 1150 de 2007; artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015)."

Esta contratación se definió como ***SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN*** *y se desarrollará con una persona* natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

(Numeral 4 Artículo* 2.2.1.1.2.1.1. *del Decreto 1082 de 2015)

4.1. VALOR ESTIMADO: El valor estimado para la presente contratación es de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($7.500.000) MCTE.** Incluidos los impuestos, tasas, contribuciones y descuentos de carácter Municipal, Departamental y Nacional, y costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve, los cuales se cancelará con recursos de la vigencia 2025.

4.2 Justificación del Valor Estimado: Dada la naturaleza del contrato a celebrar, la idoneidad o experiencia de la persona a contratar y el histórico de los honorarios pactado para actividades similares (Estudio del Sector).

4.3 Fuente de Financiación: El contrato se realiza con cargo a recursos según disponibilidad:

No. CDP/FECHA	NUMERO DE RUBRO	FUENTE	NOMBRE	VALOR
2025000046 DEL 17/01/2025	2.1.2.02.02.008	275	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN **FUENTE:** DOCE DOCEAVAS SGP LIBRE INVERSIÓN	SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS **($7.500.000)** MCTE.

4.4. FORMA DE PAGO: El municipio efectuara la cancelación en Tres (3) pagos por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($2.500.000) cada TREINTA (30) días calendario.

NOTA 1. Todos los pagos están supeditados a los descuentos tributarios según Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019, acorde a las responsabilidades, calidades y tributos a las que se encuentre obligado en el registro único tributario. Así como los gravámenes financieros.

NOTA 2. El Municipio realizará el descuento total de la suma equivalente a la acusación por concepto de estampillas, conforme a lo ordenado en el Estatuto de Rentas del municipio de Armero Guayabal, adoptado por el acuerdo 015 del 31 de agosto de 2020, serán asumidos a partir del valor total del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los pagos del presente Acto Contractual estarán sujetos a la disponibilidad del Plan Anual de Caja PAC. Dada la naturaleza del contrato a celebrar, la idoneidad y experiencia de la persona a contratar, la fijación del presupuesto oficial tiene como origen la autonomía privada de la voluntad de las partes, plasmada en el artículo 40 de la ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los pagos respectivos la contratista deberá presentar factura o cuenta de cobro, informe pormenorizado de sus actividades, anexando los soportes que constaten la ejecución material del contrato y acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales. Por su parte el supervisor del contrato deberá suscribir informe de supervisión.

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.
(Numeral 5 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del DECRETO 1082 de 2015)

5.1. INVITACIÓN ELECTRÓNICA:

La invitación electrónica se hará a través de la plataforma SECOP II, en la cual se evidencia los documentos jurídicos, técnicos y económicos solicitados, con el fin de evidenciar que se encuentra en capacidad jurídica, técnica y económica de cumplir las obligaciones del presente proceso.

5.2. IDONEIDAD Y EXPERIENCIA:

Para la contratación de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión, la Entidad contratará con la persona que esté en capacidad de ejecutar el objeto contractual y qué, además, cuente con la idoneidad y la experiencia necesaria; condiciones que deberán ser verificadas, teniendo en cuenta, qué en la planta de personal NO SE CUENTA CON PERSONAL SUFICIENTE que asuma la ejecución de las actividades propuestas en el objeto de la presente contratación, por lo que se procede a la misma:

IDONEIDAD O EXPERIENCIA	
IDONEIDAD (FORMACIÓN ACADÉMICA)	**EXPERIENCIA**
Capacidad física básica y motriz para desempeñar oficios en relación al cumplimiento del objeto que se pretende satisfacer	Dos (2) Meses relacionada

Todos los documentos solicitados durante el proceso de selección para acreditar la idoneidad del futuro contratista, deberán ser cargados y enviados a la entidad en el plazo establecido, únicamente través de la plataforma de SECOP II – www.colombiacompra.gov.co, así como los que se generen durante el desarrollo del mismo.

Dicho sitio web constituye el mecanismo de comunicación oficial electrónica entre EL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL y el proveedor. Constituye obligación de los interesados el consultar de manera permanente la precitada plataforma.

5.3 CRITERIOS DE EVALUACIÓN:

Para efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la invitación electrónica y en aplicación a lo dispuesto en el manual de contratación, analizando los siguientes aspectos:

5.2.1 ANÁLISIS GENERAL: Se revisará la propuesta, que cumpla con los requisitos a través de los documentos solicitados y esté correctamente diligenciada.

5.2.2 ANÁLISIS ECONÓMICO: La propuesta deberá estar igual o por debajo del presupuesto oficial del Municipio, por ningún motivo se aceptan propuestas que superen el denominado valor.

5.2.3 VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES: El evaluador verificara en las páginas oficiales de la Contraloría, Procuraduría, y Policía Nacional, Medidas Correctivas y REDAM que el proponente no posee antecedentes.

El evaluador expedirá el informe de evaluación de la propuesta, determinando si es admisible o no la propuesta presentada por el invitado a participar en el proceso.

Seguidamente el representante legal verificara la idoneidad y experiencia, analizando la hoja de vida junto con las certificaciones de estudios y de experiencia si fuesen solicitados por la entidad, aportados por el invitado a presentar la propuesta, certificando si el proponente cumple con los requisitos de formación y experiencia siendo idóneo o no para ejecutar el contrato a celebrar.

5.4 CAUSALES PARA RECHAZAR LA PROPUESTA

5.3.1 Estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad.

5.3.2 Que la oferta supere el valor de la propuesta oficial.

5.3.3 Que el oferente no cumpla con la idoneidad y la experiencia solicitada.

5.3.4 La omisión de alguno de los requisitos documentales, es causal para no admitir la propuesta

6. EL ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

(Numeral 6 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	RIESGO DE CARÁCTER JURÍDICO

Estimación del riesgo:	En la ejecución del contrato puede presentarse la modificación alguna de los regímenes jurídicos a los que se encuentra sujeto el contrato, modificaciones que son de obligatorio cumplimiento y que no dependen de la voluntad de la Administración. Sin embargo, pueden afectar el equilibrio económico del contrato.
Asignación del riesgo	**CONTRATISTA**
Mecanismo de cobertura	Se llevará a cabo una permanente vigilancia de los cambios normativos que afecten la ejecución del contrato y se aplicarán las normas de obligatorio cumplimiento a que haya lugar.
Justificación:	Todo cambio o modificación en los regímenes descritos anteriormente que afecten el contrato o las condiciones pactadas en él, son de obligatorio cumplimiento, sin que medie negociación alguna con el CONTRATISTA, toda vez que El Municipio no tiene facultad para transar apartes normativos.
TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	**RIESGO TRIBUTARIO**
Estimación del riesgo:	El contratista al momento de presentar su propuesta deberá incluir todos aquellos tributos, tasas o contribuciones que se generen antes de la presentación de la oferta quedan incluidos en la misma.
Asignación del riesgo:	**CONTRATISTA**
Mecanismo de cobertura	En la minuta del contrato a suscribirse por las partes se deberá consagrar una cláusula que estipule expresamente que el contratista no podrá reclamar ningún mayor valor como consecuencia de su desconocimiento de la existencia del tributo, tasa o contribución generado antes de la presentación de su oferta.
Justificación	Los tributos, tasas y contribuciones que hayan sido aprobados por las respectivas corporaciones públicas, solo serán asumidos por los contratistas si dicha aprobación se surtió con anterioridad a la presentación de la oferta y ellos no podrán con posterioridad demandar un posible desequilibrio económico del contrato, por cuanto tienen la carga de haber conocido de su existencia al momento de formular su propuesta. Sólo si el tributo, tasa o contribución se aprueba por la respectiva corporación pública con posterioridad a la presentación de la oferta, sería la entidad estatal en virtud del principio de solidaridad constitucional que repararía hasta el punto de no perdida al contratista en aplicación del numeral 1° del artículo 5° de la ley 80 de 1993.
TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	**RIESGO FINANCIERO**
Estimación del riesgo	***Devaluación del peso colombiano.*** Debido a las reglas de la economía, el peso colombiano sufre la pérdida de su poder adquisitivo, se advierte que los proponentes al momento de la elaboración de la oferta económica deben realizar los cálculos incluyendo la pérdida del poder adquisitivo o el fenómeno de devaluación del peso colombiano, teniendo en cuenta que al momento de presentar la oferta el contratista asume este fenómeno y durante la ejecución del contrato no podrá presentar reclamaciones sobre este concepto.
Asignación del riesgo	**CONTRATISTA**

Mecanismo de cobertura	En los pliegos de condiciones específicamente en la matriz de riesgo se advierte que la devaluación del peso es una contingencia estudiada por el contratista al momento de la elaboración de la oferta, por lo tanto, la entidad no reconocerá suma alguna derivada de la pérdida del poder adquisitivo de la propuesta presentada por el contratista.
Justificación	Si bien la devaluación del peso colombiano es una constante que se ocasiona de manera mensual y así lo certifica el DANE, el contratista debe realizar su análisis financiero a fin de determinar cómo conserva el valor de su oferta sin que se deprecie, de tal manera que cuando presente su propuesta al Estado, ya incluya esta variable. De igual manera le permite hacer propuestas sacrificando este componente con el fin de que le adjudique el contrato y de esta manera asumiendo el riesgo devaluativo del peso.

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN
(Numeral 7 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria.

8. LA INDICACIÓN SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.
(Numeral 8. ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

De acuerdo con el Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente; Las entidades estatales que adelantan sus procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de contratación directa y de mínima cuantía.

RESPONSABLES

Firma:

DAYAN LISETH SÁNCHEZ RAMÍREZ
Secretario de Planeación e Infraestructura